**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 1100140030-**67**-**2018-01300-**00

***Clase de Proceso:*** *Verbal de Pertenencia.*
***Demandante:*** *Jairo Nel Camargo y Gloria Vargas.*
***Demandado:*** *Jesús Torres y personas indeterminadas.*

Encontrándonos en la etapa procesal correspondiente, y teniendo en cuenta que la curadora ad litem en su escrito de contestación de la demanda[1], no alego excepción alguna de la que pueda correrse traslado, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**1.-** Señalar la hora de las 09:00 AM del día TRES del mes de FEBRERO del año 2022 para llevar a cabo además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.- Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurran al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el pasivo siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJBTA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura, la aludida audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

[1] Ver archivo

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes. * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Se previene a los extremos en litigio para que adicionalmente a las recomendaciones descritas en el auto calendado el 3 de marzo de 2021 a través del cual se citaba a la diligencia antes referida, conforme las disposiciones contempladas en los artículos 5, 43 y 44 del C.G.P., tengan TOTAL DISPONIBILIDAD de tiempo y espacio que propendan para que la audiencia se celebre en debido respeto

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**
Juez
*OABA.*

***Firmado Por:***

***Margareth Rosalin Murcia Ramos***
***Juez***
***Juzgado Municipal***
***Civil 055***
***Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:* ***421a2519eeca37936617635223f52dc54dfa86de9b2f26903ec5a96bfb0425fd***
*Documento generado en 07/12/2021 12:09:10 AM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***
***https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica***